



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 07337.6.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:D? #####, en representaci3n de la Asociacion AS.CONSUMIDORES Y

USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de ASOC. NNAL DE CENTROS DE ENSEANZAA

DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9e inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que contrato un

curso el 27 de octubre de 2019 y desistid mediante correo electronico el 30 de septiembre de 2019, y no lo aceptan porque dicen que el material le ego el 29 de octubre y el plazo de devolucion de los 14 dias es desde que recibe las clayes de acceso. Solicita la baja y la devolucion de 171,02 euros. Adjunta documentaci3n que}se trasiada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 24 de noviembre de 2020, del que se da traslado a

la parte reclamante junto con la documentacion adjuntada.La parte reclamante aporta escrito el 5 de enero de 2021, del que se dio traslado a la empresa

reclamada, alegando que cuando recibí el material didactico hizo saber el desistimiento, y no accedio al campus virtual. Su madre solicit6 la cancelacion del curso cuando recibid los libros, pues entendid3 que los 14 dias comenzaban a contar cuando los recibiera. Solicita la cancelaci3n del contrato, la devoluci3n de lo que pago, y que le indiquen donde puede devolver el material que esta intacto.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberaci3n, el Colegio Arbitral se pronunci3 emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que ejerció el derecho de desistimiento dentro de los 14 dias naturales siguientes a la recepci3n el 27 de octubre de las claves de acceso al campus, enviando un correo electronico de fecha 30 de septiembre de 2019 acreditado en el expediente que no ha



Comunidad de Madrid

sido impugnado por la empresa reclamada, y que no fue atendido. También manifesté su derecho de desistimiento el mismo día de recepción del material físico. La parte reclamante no accedió al campus virtual ni ha hecho uso de los recursos docentes, ni del material entregado. En consecuencia, se resuelve el contrato, la empresa reclamada debe anular las cantidades pendientes de pago, reembolsar el importe abonado por la parte reclamante, y tiene a su disposición el material en el domicilio donde fue entregado para ser recogido en el plazo establecido para la ejecución del laudo. aEa

aoes

seurpeeass

He

wee SeDicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje

constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 07 de mayo de 2021

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 07 de mayo de 2021